

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al crearse por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 la Orden civil de Beneficencia para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempos de calamidades públicas prestasen servicios extraordinarios, no se tuvo presente que podría ocurrir el caso, como en repetidas ocasiones ha sucedido, de que los servicios de esta clase que se trataba de recompensar fueran llevados á cabo por una población entera ó por una provincia, y á salvar esta omisión y no dejar sin recompensa actos colectivos de esta índole dirige el Gobierno su iniciativa.

Ha ocurrido en nuestro país algunas veces que en las poblaciones invadidas por epidemias ó enfermedades contagiosas, el vecindario en masa se ha distinguido por sus actos de abnegación, desinterés y filantropía, contribuyendo con sus humanitarios sentimientos á disminuir los efectos y á sobrellevar con resignación cristiana los estragos de la calamidad, y en semejantes casos nada

es más justo, para perpetuar la memoria de estos hechos heroicos, que otorgar el título de «Benéfica» á las Corporaciones populares, representación legítima del vecindario, y concederles el uso en sus escudos de la misma condecoración, creada ya para premiar análogos actos individuales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1886.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar el título de «Benéfica» y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en épocas de epidemias, ó con motivo de inundaciones, terremotos, incendios, huracanes ó cualquiera otra calamidad pública

Art. 2.º Estas recompensas se darán por la sola iniciativa del Gobierno, por hechos extraordinarios de pública notoriedad y precisamente por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cualquiera que sea el grado de la Cruz concedida.

Art. 3.º Los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con

arreglo al presente decreto, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios individuales prestados con motivo de la misma calamidad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta del 14 de Junio de 1886.)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
PALENCIA.

ANUNCIO

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada en el día de hoy para el suministro de los artículos aceite, pan de 2.ª clase, vino, carbón vegetal, idem mineral, vaqueta y suela con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, esta Corporación acordó se anuncie una segunda subasta que tendrá lugar el miércoles 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo el precio y condiciones consignadas en el «Boletín oficial» de la provincia, número 258, correspondiente al sábado 15 de Mayo último.

Palencia 16 de Junio de 1886.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Posada Aldá.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales

CIRCULAR.

El plazo voluntario para obtener

las cédulas personales del actual año económico terminó en 30 de Abril último. Y dentro de los 30 días siguientes han debido los Ayuntamientos rendir la cuenta y entregar el importe de las expendidas.

Solamente 13 Ayuntamientos han presentado las referidas cuentas, desconociéndose por esta causa el importe de lo recaudado y si se están siguiendo ó no los procedimientos coercitivos, que la instrucción determina, contra los que no hubieren obtenido la cédula en el período de la cobranza voluntaria.

El art. 46 de la instrucción me autoriza para acordar visitas de inspección en averiguación de todos los particulares que afecten al impuesto, y muy especialmente para inquirir si las cantidades recaudadas de los contribuyentes permanecen existentes en arcas municipales ó han sido destinadas al pago de otras obligaciones del presupuesto municipal.

Antes de emplear el medio de la visita me dirijo á los Sres. Alcaldes para que, dentro de este mes precisamente, rindan la cuenta é ingresen el importe de lo recaudado en Tesorería, pues sólo así podrán evitar gastos y perjuicios y responsabilidades personales en su caso.

Palencia 15 de Junio de 1886.—José C. Escobar.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Habiendo remitido la Fábrica Nacional del Timbre á esta Administración el número de las diferentes clases de cédulas personales corres-

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 1.ª decena del corriente mes con expresión de clases y cantidades de los mismos.

FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	CLASE.	PRECIO. Pesetas. Cts.
8 Junio.	Trigo.	263.07 hectls.	2.ª	20 50
"	Cebada.	555' id	1.ª	18 93
"	Paja.	800 qq. méts.	"	5 22

Palencia 15 de Junio de 1886.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 1.ª decena del corriente mes, con expresión de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

FECHAS.	CANTIDADES.	ARTICULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
5 Junio.	110 quintales méts.	Paja larga de relleno	"	8'75

Palencia 15 de Junio de 1886.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.

pondientes al próximo año económico de 1886-87, para distribuir las entre los pueblos de esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes que hayan recibido aprobados los padrones, que se presenten á la mayor brevedad en la oficina de dicha Administración á recoger las cédulas que figuran en aquel documento ó en otro caso autoricen debidamente á persona de su confianza para que lo verifiquen.

Asimismo prevengo á los Alcaldes que no han remitido los padrones, que si en el improrrogable plazo de tercero día no lo hicieren se mandarán comisionados auxiliares según lo tiene acordado el Sr. Delegado.

Palencia 15 de Junio de 1886.—El Administrador, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos

No habiendo tenido efecto la venta de la tejera de esta villa que fué anunciada para el día seis del corriente por medio del Boletín oficial, número 261, por falta de licitadores, se ha acordado celebrar otra subasta para el día once de Julio próximo y hora de las once de la mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la primera que será para ésta el de 159 pesetas y 34 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la corporación para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta:

Santillana de Campos 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Miguel.—Por su mandado, Gregorio Cabeza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886-87, se hace saber á los Señores contribuyentes en cumplimiento del artículo 74 del reglamento de 30 de Setiembre último, á fin de que puedan examinarle en la Secretaria de esta corporación donde se encuentra por ocho días de manifiesto al público contados desde el que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial este anuncio, durante dicho término pueden entablar las reclamaciones que se crean justas y comprendidas en el párrafo 2.º del artículo citado.

Santillana de Campos 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Miguel.—Por su mandado, Gregorio Cabeza.

Terminados los Repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886-87, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y hallándose de manifiesto por el término de 8 días á contar desde la inserción de este en el «Boletín oficial» en sus respectivas Secretarías, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes para que puedan examinar el suyo respectivo, para que si se creyeren agraviados puedan reclamar dentro del expresado término.

Fresno del Rio.
Villaviudas.
Perazancas
Población de Cerrato.
Villodre.
Valdegama.
Cubillas de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Ventosa.
Mudá.
Quintana del Puente.
Villagimena.
Villamartin.
Celada de Robledo.
Becerril de Campos.
Villosilla.
Villerias.
Capillas.
Autilla de Pino.
Alar del Rey.
Valdeolmillos.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viudas.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1.ª	9	3	2	7	1	1	9
2.ª	8	1	2	5	3	1	9
3.ª	4	2	1	2	2	2	6
TOTAL..	21	6	5	14	6	4	24
				32			56

Palencia 7 de Junio de 1886.—El Juez municipal suplente, Eusebio Inojal.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1886.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						TOTAL de vivos.	TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.						
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1.ª	4	10	14	1	2	3	4	1	5	5	4	1	5	17	5	22
2.ª	11	3	14	2	"	2	2	1	3	3	2	"	3	16	3	19
3.ª	14	8	22	1	"	1	"	"	"	"	1	"	"	23	"	23
TOTAL...	29	21	50	4	2	6	6	2	8	8	6	2	8	56	8	64

Palencia 7 de Junio de 1886.—El Juez municipal suplente, Eusebio Inojal.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julián A. Molina Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente á saber:

CARGO.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo cuarenta y dos mil novecientas noventa y dos pesetas noventa y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el núm. 1.º	42992 94
Son más cargo trece mil ciento sesenta y nueve pesetas, diez y ocho céntimos, que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relación que se acompaña bajo del núm. 0.	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relación número 0.	
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 0.	
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 2.	126 »
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 3.	45144 »
Por id. del por demora segun id. núm. 0.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0.	
Por intereses de demora, segun id. núm. 0.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	24551 50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relación núm. 5.	19250 »
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 18 á 18 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relación núm. 0.	
TOTAL CARGO.	182064 44

DATA.

Son data cincuenta y siete mil novecientas ochenta y nueve pesetas seis céntimos satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos interve-

nidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de depósitos, segun relación núm. 1.	4447 52	» »	4447 52
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales segun relación núm. 2.	338 07	» »	338 07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relación núm. 3.	83 25	» »	83 25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relación núm. 4.	496 33	» »	496 33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relación núm. 0.			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relación núm. 5.	» »	450 »	450 »
Idem por id. del servicio de bagages, segun relación núm. 6.	» »	833 »	833 »
Idem por id. por impresion y publicacion del Boletín Oficial, segun relación núm. 0.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relación núm. 7.	» »	5020 »	5020 »
Idem por id. de calamidades publicas segun relación núm. 0.			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relación núm. 0.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relación número 0.			
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por pensiones segun relación núm. 8.	» »	519 83	519 83
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relación núm. 0.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relación núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relación núm. 0.			
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública segun relación núm. 9.	333 24	» »	333 24
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relación núm. 10.	3199 85	» »	3199 85
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relación número 11.	753 30	121 66	874 96
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relación número 12.	166 66	» »	166 66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, y escuela de Artes, segun relación núm. 13.	» »	250 »	250 »
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de segun rel. núm. 17			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relación núm. 0.			
Suma y sigue.	9818 22	7194 49	2712 71

De manera que importando el cargo la cantidad de ciento treinta y dos mil sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos y la DATA la de cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesetas seis céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de de Febrero próximo pasado la cantidad de setenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Excm. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fólío del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.— Felipe Moratinos.— V.º B.º, El Vicepresidente, Joaquín Monedero.

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior.	9818 22	7194 49	27012 71
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 14.	769 55	13877 13	14646 68
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relacion núm. 14.			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 15.	» »	142 »	142 »
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 16.	» »	1617 »	1617 »
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 17.	» »	5320 67	5320 67
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 0.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 según relacion núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 00.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 18.	19250 »	» »	19250 »
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1884 á 1885, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion número 00.			
TOTAL DATA.	29887 77	28151 29	57989 06

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		132064 44
Idem la data.. . . .		57989 06
Saldo ó existencia para el siguiente mes de		74075 88
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA		
En la Caja de mi cargo.. . . .	69516 07	
En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .	2463 19	
En la Escuela normal de Maestros.	1085 90	74075 88
En la de Expósitos...	1010 22	
En la de Misericordia.		
		IGUAL.

Se hallan terminados y de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y por el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, los Apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para los Reparcimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que han de regir para el año económico de 1886-87, durante dicho término pueden los contribuyentes examinarles y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

- Villalba de Guardo.
- Manquillos.
- Micieces de Ojeda.
- Abastas.
- Arconada.
- Santa Cecilia del Alcor.
- San Salvador de Cantamuga.
- San Román de la Cuba.
- Soto de Cerrato.
- Quintanilla de Onsoña.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metro,
DIA 17 DE JUNIO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	700,59	698,51
Altura media.....	699,55	
Oscilacion.....	2,08	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	18,4	25,8
Termómetro húmedo.....	17,7	25,2
Humedad relativa.....	93	95
Tension del vapor, en milímetros.....	14,6	23,4
Viento.....	Dirccion..... N.E.	N.E.
	Clase..... Debil	Muy debil.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales..		
Máxima á la sombra.....	23,6	
Mínima id.....	7,3	
Media.....	15,4	
Diferencia.....	16,3	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	»	
Agua evaporada, en id.....	7,4	
Fenómenos particulares del día...	»	

Por el CATEDRÁTICO ENCARGADO
C. Garcia Retamero.

ANUNCIOS PARTICULARES

INDISPENSABLE Á SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS

Guía práctica del Secretario, 6

Partida doble teórico-práctica, con exclusiva aplicación á la nueva contabilidad municipal por dicho sistema. Precio 1 peseta, en libranza ó sellos con el 20 por 100 más, á D. Valeriano Herraiz, Secretario, Torrecilla Leal, 26, 4.º, Madrid.

AVISO AL PÚBLICO

José M. de Herrán, dueño del establecimiento de Imprenta que hace largos años está establecido en esta Capital, calle de la Cestilla, número 6, continúa ocupándose con prontitud, limpieza, gusto y la mayor economía, de cuantos trabajos se le encomienden en dicho arte.

En un excelente local tiene á este fin maquinaria y tipos modernos con lo cual puede complacer á cuantos le honren con sus encargos.

Para los Herreros.

Carbones superiores para fraguas, calle de San Francisco, junto al Mercado, almacenes de Pablo Aragón de Nieto; experimentarlo para convenirse. 19

MUEBLES de madera

CURVADA Y REJILLA

THONET

FRÉRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

PALENCIA:

Imo. de José M. de Herrán.
Cestilla 6.